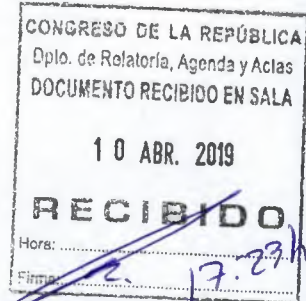


**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 596/2016-CR – modificación del
Artículo 2 No 29482- LEY DE PROMOCION PARA EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS.**

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29482, LEY DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS**

**Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Ley 29482, Ley de promoción para el
desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.**

Modifícase del artículo 2 de la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas, con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Alcances

Están comprendidas en los alcances de la presente Ley, las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a algunas de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes e general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, y producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y **lana de ovinos y pieles de crianzas**, agroindustria, artesanía, textiles, **y servicios de Turismo Rural Comunitario registrados en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

Están excluidas de los alcances de esta Ley las capitales de departamento, **entendiéndose como tales a los distritos donde se encuentran ubicadas.**"

Artículo 2.- Extensión de plazo de vigencia de los beneficios de la Única Disposición Transitoria de la Ley 29482, Ley de promoción para el Desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

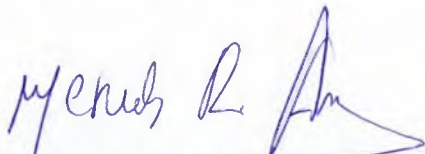
Extiéndase por tres años adicionales la vigencia **de los beneficios** de la Única Disposición Transitoria de la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- REGLAMENTACIÓN

En un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo adecua el reglamento de la Ley 29482, Ley de Promoción para el

Desarrollo de Actividades productivas en Zonas Altoandinas, aprobado por Decreto Supremo 051-2010-EF a las modificaciones dispuestas en esta Ley, con el refrendo de los Ministros de Agricultura y Riego y de Comercio Exterior y Turismo.
Lima, 10 de abril de 2019.



Mercedes Aráoz-Fernández
Presidenta
Comisión de Economía, Banca Finanzas
e Inteligencia Financiera



Ángel Neyra Olaychea
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña
Empresa y Cooperativas

